

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACA SANTANDER  
Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)**

Percatándose este Despacho Judicial de las irregularidades presentadas dentro del presente trámite y a fin de evitar cualquier nulidad es del caso sanearlas de conformidad al artículo 132 del CGP. Se tiene entonces, que en el auto de fecha 02 de mayo de 2019 se admitió como un PROCESO VERBAL ello por cuanto, la parte interesada no había aportado el certificado del IGAC y una vez allegado se pudo constatar que el bien inmueble que se pretende usucapir tiene un avalúo catastral de \$7.830.000 siendo este de mínima cuantía por tanto el presente proceso debe tramitarse como un VERBAL SUMARIO de pertenencia.

Ahora, si bien es cierto, en el proveído referenciado en líneas precedentes se dispuso el correr traslado por el termino de VEINTE (20) días a todo aquel que quisiera concurrir al presente proceso a fin de ejercer su derecho de defensa, el 10 de febrero del año que avanza se le notificó personalmente a la Curadora Ad-Litem que fungía con anterioridad Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO concediéndole el término de 10 días para contestar. Por tanto, no existe vulneración alguna que afecte el debido proceso o el derecho a la defensa de las partes, por cómo se reitera el presente proceso al ser de mínima cuantía, es un proceso VERBAL SUMARIO de pertenencia.

Una vez en firme vuelve al Despacho para resolver la excepción previa impetrada por la curadora ad-litem en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**FERNANDO OVALLE VELASQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e7bb960c89acdb5b905f2ac0850b3968b1f494a35b1fa92a976ce1ca2ebdcb1**

Documento generado en 04/09/2020 03:51:38 p.m.